

La Mesta y Camarena. 11

En el termino del dicho lugar camarena segun que por la dicha carta e mandami^o de sus altezas se contiene e para ordenarlas otras penas de las dehesas e enzinars e alamedas e salzaderas de boadilla como de las dehesas bieja e nueva de el val de las pasera e vega çamarras e balbueno con las beredas e val de los majuelos e prado de palaçios e carraçicolla hordenaron e mandaron que los arrendadores e motaracas que son o fueren de las dhas dehezas e prados e valles e alamedas e salzederas susodichas que ayan y lleven las penas suficientes conbiene a saber a qualquier persona que cortare qualquier carrasco o espino que sea el gordor del tan gordo como una mano de honbre mediano e dende abaxo doze maravedis e que si fuere dende alli arriva fasta un palmo derechamente que lleven veinte y quatro maravedis de pena e dende arriva sesenta maravedis e por cada rrama de ençina treinta maravedis e por qualquier pie de alamo chico que sacaren en las dichas alamedas e por qualquier sauze doze maravedis e que si fuere el dicho alamo dende arriva que conforme a las dhas enzinas e rramas susodichas que ansi lleven las dichas penas de los dichos alamos y salzes e cada rrebano de obejas o de cabras de los que asi tomaren en las dichas dehesas viejas e nuevas salvo vegaçamarras e balbueno e val de espesera de cada rrevano de dia quinze maravedis e de noche con el doblo e en quanto a lo del dicho pinar e alamedas e salçederas que esta puesto e acotado e amojonado en el dicho caralamyn que lleven los dichos arrendadores e guardas e motaracas las penas siguientes a qualquier bestia mular o caballo o rres bacuno un maravedi de dia e de noche con el doblo e a qualquier bestia asnal una blanca de dia e un maravedi de noche e a cada rrebano de obejas de sesenta cabezas arriva quinze maravedis de dia e treinta maravedis de noche e cada cabeça de obejas o cabras que no fuere rrebano de sesenta cabeças abaxo de dia o de noche de cada cabeça una blanca e de cada puerco que asi tomaren en el dicho pinar de dia una blanca e de noche un maravedi e a qualquier persona que cortare qualquier pino que le lleven por cada uno çient maravedis de pena e en quanto a los alamos e salzederas que en el dicho caralamyn estan conforme a las otras alamedas susodichas e que demas de todas las dichas penas de suso declaradas que asi las llevaren que el dicho conçejo e los rregidores en su nonbre que son o fueren de aquí adelante para siempre jamas puedan gastar e gasten a la persona e personas que ansi fueren culpantes e cayeren e yncurrieren en las dichas

penas por ellos y por sus ganados a amor de conçejo e los prenden por la quantia de maravedis que quisieren e por bien tuvieren para el dicho conçejo para sus gastos e nesciedades lo qual todo asi fecho e hordenado e mandado el dicho conçejo y oficiales lo mandaron pregonar por voz de alonso gonález portero publicamente en la dicha plaça del dicho lugar camarena porque ninguno pudiese pretender ynorançia e los dichos alcaldes y ofiçiales lo pidieron por testimonio para guarda r conservaçion de su derecho testigos que fueron presentes a lo que dicho es agustib de vanares e francisco de salazar e alonso diaz e fernando de toledo e pedro de torres e diego rromo e otros muchos vezinos del dicho lugar camarena que presentes estavan e yo bernal perez de fuensalida escribano publico en el dicho lugar camarena que presente fui a todo lo que dicho es en uno con los dichos testigos e de rruego e pedimiento del dicho conçejo alcaldes alguaçil rregidores e homes buenos del dicho lugar camarena este publico ynstrumento por otro en mi presençia fiçe escrevir y escrivi en la manera que dicha es e según ante mi paso e por ende fiçe aquí este mi acostunbrado signo que es tal . En testimonio de verdad bernal perez escribano publico.”

